

ACUERDO No. 258 DE 2026
Sanción Ejecutiva (21 SEP 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA
PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 311 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 2455 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* Lo cual incluye a la fauna, sean animales silvestres como domésticos.
2. Que, el deber de proteger a los animales se deriva, principalmente, de tres fuentes constitucionales: a). El deber constitucional de protección a la naturaleza, b). La dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c). La función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales. Por lo tanto, como ha afirmado la Corte en diversas sentencias, la protección de los animales también tiene *“rango y fuerza constitucional”* y vincula tanto al Estado como a sus habitantes, desde la concepción que ha sido denominada de la Constitución Ecológica.
3. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el artículo 313 de la Constitución Política señala en sus numerales 5 y 9 que corresponde a los concejos municipales en su orden: *“5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos; (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.*
5. Que la Corte Constitucional en distintos fallos y en especial en las sentencias T-436 de 2014, Sentencia C-467/ 2016 y C-666-10, han considerado de especial protección por parte de las autoridades a los animales silvestres y domésticos como seres que sienten y su derecho de ser tratados dignamente sin ser sometidos a maltratos o actividades en los cuales el hombre no prevea los límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos.
6. Que la Ley 84 de 1989, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su*

procedimiento y competencia”, consagra expresamente que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

7. Que el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025 estipula:

“Competencia. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y del objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas, las entidades territoriales con competencias en protección y bienestar animal, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo. Los dineros recaudados por concepto de multas se destinarán al Fondo Municipal o Distrital para la protección y Bienestar Animal, cuya finalidad será administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana. Adicionalmente, cada distrito o municipio deberá crear dicho fondo, garantizando su adecuado funcionamiento y destinación exclusiva para estos fines. Este fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.”

8. Que la Ley 1774 de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" reconoce los animales como seres sintientes, y establece los principios de protección animal, bienestar animal, solidaridad social y penaliza el maltrato animal, estableciéndose un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial derivado de delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.
9. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana." modificado por el artículo 2° de la Ley 2054 de 2020 señala que: "En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de



paso público u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º(...)

10. Que la Ley 2455 de 2025 “Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales ley 84 de 1989 - Ley Ángel”, actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 y modifica la Ley 599 de 2000, Código Penal, con el fin de fortalecer la lucha contra el maltrato animal mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos.
11. Que mediante la Resolución 1162 de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció lineamientos para el Curso de Sensibilización contra el Maltrato Animal y la Ruta de Atención al Maltrato Animal, orientados a fortalecer las acciones de prevención, sensibilización y atención frente al maltrato animal, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 2455 de 2025.
12. Que la Ley 2499 de 2025 “Por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones” tiene como objeto la creación de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal y formular los lineamientos generales para su construcción, adecuación, operación y funcionamiento.
13. Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2499 de 2025; para la Operación de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) se determina que:

“Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en los departamentos correspondientes.

Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

PARÁGRAFO 1o. *Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centro Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias, también podrán crear consultorios jurídicos de protección animal.*

PARÁGRAFO 2o. *Se garantizará la información en todo proceso de creación y puesta en marcha para la veeduría ciudadana y la participación de organizaciones de protección animal en cada territorio.”*



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010

 @Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co

14. Que de la misma manera la norma anteriormente en comento determina las fuentes de financiación para los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) bajo los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 6o. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin.

Las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1o. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.

PARÁGRAFO 3o. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales para que, en el marco de su autonomía territorial y de acuerdo con su capacidad fiscal, incluyan la creación, adecuación y sostenimiento de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) como una política pública en sus respectivos planes del desarrollo y ordenamiento territorial. Así mismo, podrán expedir las disposiciones presupuestales, administrativas y normativas que sean necesarias para su implementación progresiva.

PARÁGRAFO 5o. La construcción e implementación de los CRBA deberá considerar criterios de accesibilidad y cercanía para la comunidad, en armonía con el ordenamiento territorial.”

15. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal Acuerdo 035 de 2005, en su artículo 30 señala en lo correspondiente a “Fondos Especiales: Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la Ley o los Acuerdos, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos”.

16. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024, contempla dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de las acciones orientadas a la protección y el bienestar animal y establece, en la Meta 86, la actualización de la Política Pública de Bienestar Animal del municipio. En este contexto, la creación del Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal constituye un instrumento financiero orientado a fortalecer la gestión institucional y contribuir a la financiación de las acciones, programas y proyectos relacionados con la protección y el bienestar animal, en



concordancia con las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y con los instrumentos de planeación que se adopten en esta materia.

17. Que la Administración Municipal expidió el Decreto 123 de 2026 *“Por el cual se establecen las tarifas por los costos asociados al cuidado y protección temporal, en el albergue municipal para la fauna doméstica y se dictan otras disposiciones.”* mediante el cual se establecieron las tarifas asociadas al cuidado y protección temporal de los animales en el Albergue Municipal para la Fauna Doméstica, aplicables a los propietarios, poseedores o tenedores de animales que se encuentren perdidos, abandonados, rescatados, en condición de vulnerabilidad o riesgo, o aprehendidos por la Policía Nacional y que permanezcan bajo cuidado y protección temporal de la Administración Municipal.
18. Que la Administración Municipal de Chía, ha venido implementado acciones orientadas a la protección y el bienestar animal, mediante la prestación de servicios de atención médico-veterinaria, el seguimiento a casos de presunto maltrato animal, la formulación y estructuración de la Política Pública de Bienestar Animal, el desarrollo de campañas de sensibilización y educación ciudadana, la promoción de la adopción responsable y demás estrategias encaminadas a garantizar la protección de los animales como seres sintientes. En este contexto, se evidencia la necesidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de estas acciones mediante la creación de un Fondo con destinación específica, que permita asegurar la continuidad, ampliación y efectiva ejecución de los programas y proyectos dirigidos a la protección y bienestar animal en el municipio de Chía.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- CREACIÓN. Créase el Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal del municipio de Chía, como un fondo especial sin personería jurídica, con destinación específica, orientado a la administración, manejo, ejecución y control de los recursos financieros orientados a la financiación de las acciones de protección y bienestar animal en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2°- NATURALEZA. El Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal del municipio de Chía hará parte del presupuesto general del municipio como una cuenta especial de destinación específica, sin personería jurídica, cuyos recursos no harán unidad de caja con las demás rentas municipales y solo podrán destinarse a los fines previstos en el presente Acuerdo.

El Fondo no constituye una Entidad descentralizada ni un establecimiento público y, en consecuencia, no tiene capacidad para contratar, demandar ni ser demandado en nombre propio. Todos los actos jurídicos, contractuales y administrativos que involucren sus recursos se surtirán a través de la Secretaría para el Desarrollo Económico, dependencia responsable de asegurar la destinación exclusiva de los recursos, así como el funcionamiento eficiente, responsable, participativo y transparente en su administración, en concordancia con los principios de planeación participativa y control social, siendo el alcalde municipal el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 3°- OBJETO. El Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal del Municipio de Chía, tiene como objeto el recaudo, administración, gestión y destinación de los recursos generados por los conceptos señalados en el



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010



@Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co

Artículo 4° del presente Acuerdo, con el fin de financiar las acciones de protección y bienestar animal del municipio.

ARTÍCULO 4°- RECURSOS Y/O APORTES DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL DE CHÍA. El Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal de Chía estará constituido por los recursos y/o aportes que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se incorporen para el cumplimiento de su objeto.

El Fondo se financiará con los siguientes recursos:

1. Los recursos provenientes del recaudo de las multas cuya destinación al Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal esté prevista en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025.
2. Las apropiaciones presupuestales que se incorporen en el Presupuesto General del Municipio de Chía, previa validación de la Secretaría de Hacienda y de conformidad con las normas presupuestales vigentes y los instrumentos de planeación y programación presupuestal aplicables.
3. Los aportes, transferencias y donaciones provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Los rendimientos financieros y los recursos del balance que correspondan al Fondo, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
5. Las tarifas por los costos asociados al cuidado y protección temporal, en el albergue municipal para la fauna doméstica, que se generen por la aplicación del Decreto 123 de 2026 y normas complementarias.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos del Fondo estarán sujetos a las normas presupuestales y contables que regulen su administración, ejecución, seguimiento y control, y conservarán la destinación específica establecida en el presente Acuerdo y en las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 2°. Los saldos de los recursos del Fondo que al cierre de cada vigencia fiscal conserven su destinación específica se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia, de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5°- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos que integren el Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal se destinarán exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con los instrumentos de planeación y presupuesto del municipio.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo no podrán ser objeto de pignoración, titularización o de cualquier otra operación o disposición financiera que resulte contraria a su destinación específica o a las disposiciones legales aplicables. El ordenador del gasto y las dependencias que intervengan en la administración y ejecución de los recursos deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 6°- ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.

La administración y ordenación del gasto del Fondo Municipal para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Chía estará a cargo del alcalde municipal, en

su calidad de jefe de la entidad territorial, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría para el Desarrollo Económico, o la dependencia que haga sus veces, brindará el acompañamiento técnico, administrativo y operativo requerido para la gestión de los recursos del Fondo, en el marco de las competencias que le sean asignadas y sin perjuicio de las funciones que correspondan a las demás dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7º- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Para efectos de la administración y ejecución de los recursos del Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal del municipio de Chía, se establecen las siguientes funciones:

1. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para la Protección y Bienestar Animal, para su incorporación en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja, cuando corresponda.
2. Gestionar el recaudo oportuno e íntegro de los recursos destinados al Fondo para la Protección y Bienestar Animal, así como adelantar las acciones necesarias para garantizar su incorporación y disponibilidad presupuestal, de acuerdo con su naturaleza y destinación específica.
3. Preparar y expedir, según corresponda, los actos administrativos y demás documentos requeridos para la ejecución de los recursos del Fondo para la Protección y Bienestar Animal, de conformidad con el presupuesto aprobado, su destinación específica y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Comprometer presupuestalmente los recursos del Fondo para la Protección y Bienestar Animal mediante la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos que generen obligaciones con cargo a sus recursos, de acuerdo con las competencias legales y reglamentarias.
5. Velar por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos del Fondo para la Protección y Bienestar Animal y por su adecuada administración, ejecución y control, de conformidad con las disposiciones que regulan la protección y el bienestar animal y las demás normas aplicables.
6. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos del Fondo para la Protección y Bienestar Animal frente a riesgos de pérdida, destinación indebida o uso inadecuado, garantizando su integridad y utilización conforme a los fines para los cuales fueron asignados.
7. Presentar los informes de ejecución presupuestal y financiera del Fondo para la Protección y Bienestar Animal ante las autoridades competentes y los organismos de control que los requieran, en los términos establecidos en la Constitución, la ley y los reglamentos.
8. Ejercer las demás funciones relacionadas con la administración y ordenación del gasto del Fondo para la Protección y Bienestar Animal que correspondan de acuerdo con la Constitución, la ley, los reglamentos y las disposiciones expedidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. La Secretaría para el Desarrollo Económico o quien haga sus veces brindará al Alcalde Municipal el acompañamiento técnico, administrativo y operativo requerido para la adecuada administración y ejecución de los recursos del Fondo Municipal para la Protección y Bienestar Animal, dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en la programación de los recursos, la formulación y seguimiento, la preparación de los documentos técnicos y administrativos necesarios para su ejecución y el seguimiento a los contratos y convenios financiados con cargo al Fondo, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Alcalde Municipal como administrador y ordenador del gasto.

ARTÍCULO 8°- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. La Secretaría de Hacienda Municipal ejercerá, en el marco de sus competencias, las funciones presupuestales, financieras, contables y de tesorería relacionadas con los recursos del Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal, de conformidad con el régimen presupuestal y contable aplicable y con las disposiciones que regulen la administración de los recursos públicos.

Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponde:

1. Incorporar y registrar en el presupuesto municipal los recursos del Fondo, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes, garantizando su adecuada identificación y seguimiento de acuerdo con su destinación específica.
2. Garantizar la adecuada identificación, registro y seguimiento presupuestal y financiero de los recursos del Fondo, de conformidad con su destinación específica y con las disposiciones que regulen la administración de los recursos públicos.
3. Programar y administrar, de acuerdo con las disposiciones presupuestales aplicables, el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) correspondiente a los recursos del Fondo, de conformidad con las apropiaciones presupuestales y las obligaciones legalmente adquiridas.
4. Llevar los registros presupuestales, financieros y contables de los recursos del Fondo de manera diferenciada, de conformidad con el régimen de contabilidad pública y las disposiciones presupuestales aplicables.
5. Efectuar, en el marco de sus competencias y conforme a los procedimientos presupuestales y financieros aplicables, los pagos derivados de las obligaciones legalmente adquiridas con cargo a los recursos del Fondo, previa ordenación del gasto por la autoridad competente.
6. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la adecuada administración y protección financiera de los recursos del Fondo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría para el Desarrollo Económico o quien haga sus veces, coordinarán las actuaciones que correspondan a cada una, con el fin de garantizar la adecuada programación, administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos del Fondo, de conformidad con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°- RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTABLE. El Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal se sujetará al régimen presupuestal, financiero y contable aplicable al municipio de Chía y a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen la administración, ejecución, registro y control de los recursos públicos.



Los recursos del Fondo se incorporarán al presupuesto municipal y serán objeto de identificación y seguimiento diferenciado, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables. Su registro contable se realizará dentro del sistema contable del municipio, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública y las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal garantizará que los sistemas presupuestales, financieros y contables permitan identificar y realizar el seguimiento al origen, destinación, ejecución y saldo de los recursos del Fondo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10°- INFORMES Y REPORTES. La Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría para el Desarrollo Económico o las dependencias que hagan sus veces, suministrarán y rendirán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la información y los informes relacionados con el Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal que sean requeridos por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente y con los sistemas, instrumentos, formatos, periodicidad y procedimientos establecidos para cada reporte.

1. **Secretaría de Hacienda Municipal.** Le corresponderá suministrar y rendir la información de carácter presupuestal, financiero, contable y de tesorería relacionada con los recursos del Fondo, de acuerdo con sus competencias y con los sistemas de información y reporte establecidos por las autoridades competentes.
2. **Secretaría para el Desarrollo Económico.** Le corresponderá suministrar la información técnica, administrativa y de gestión relacionada con los programas, proyectos y acciones financiados con recursos del Fondo, de acuerdo con sus competencias y con los requerimientos de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1°. Las dependencias responsables coordinarán el suministro oportuno de la información necesaria para garantizar la consistencia, integridad, veracidad y oportunidad de los reportes relacionados con el Fondo. Las responsabilidades derivadas de la gestión, suministro o rendición de la información se determinarán de conformidad con las competencias y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Municipal presentará anualmente ante el Concejo Municipal un informe sobre la administración y ejecución de los recursos del Fondo de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 11°- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Las organizaciones sociales, organizaciones de protección y bienestar animal, veedurías ciudadanas y demás instancias de participación legalmente constituidas podrán ejercer, en el marco de la Constitución Política y la ley, mecanismos de participación, vigilancia y control social sobre la administración y ejecución de los recursos del Fondo Municipal para la Protección y el Bienestar Animal, así como sobre los programas, proyectos y acciones financiados con estos recursos.

La Administración Municipal facilitará el acceso a la información pública relacionada con la destinación y ejecución de los recursos del Fondo, de conformidad con las normas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que resulten aplicables.



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010

 @Concejodechia
www.concejomunicipalchia.gov.co

La Administración Municipal realizará, como mínimo, una vez por semestre, espacios de información, participación y diálogo con las organizaciones y demás instancias de participación interesadas, con el propósito de socializar la destinación y ejecución de los recursos del Fondo, presentar los avances de los programas, proyectos y acciones financiados y recibir observaciones y propuestas de la ciudadanía, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los mecanismos de participación, vigilancia y control social no implica facultades de administración, ordenación del gasto, ejecución contractual o decisión sobre la destinación de los recursos del Fondo, las cuales se ejercerán por las autoridades competentes de conformidad con la Constitución, la ley y el presente Acuerdo.

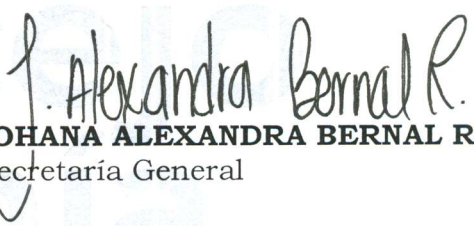
ARTÍCULO 12°- CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el literal a) del numeral 7° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 13°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)


EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente


JOHANA ALEXANDRA BERNAL R.
Secretaría General

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 258 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Ocho (08) de septiembre de 2026
Nueve (09) de septiembre de 2026 **Aprobado 10:06 a.m.**

Segundo debate: Quince (15) de septiembre de 2026
Dieciséis (16) de septiembre de 2026 **Aprobado 08:33 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión tercera Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el concejal Jorge Hernán Salazar Gordillo.

QUE El segundo debate fue dado en el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y la presidió el señor presidente de la Corporación, concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General